ENTRE RIOS

RESOLUCION 4312/2013
MINISTERIO DE SALUD

Habilitación de la Clínica Parque S.R.L.
Del: 26/11/2013; Boletín Oficial: 15/05/2014

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la habilitación de la Clínica Parque S.R.L., sita en calle 25 de mayo N°1053 de la ciudad de Crespo; y
CONSIDERANDO:
Que las presentes actuaciones se refleja el trabajo realizado en el mejoramiento de calidad de esta Institución, lo que implica, la aplicación de un conjunto de acciones sistemáticas, continuas y deliberadas, dirigidas a evitar, prevenir o resolver oportunamente situaciones que puedan afectar negativamente la obtención de los mayores beneficios posibles para los pacientes, con los menores riesgos;
Que estas acciones se basaron en las normativas vigentes establecidas por el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, a la cual la Provincia se adhirió por Decreto N° 6785 el 21 de noviembre de 1994, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios;
Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías, normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud e Instrumentos normativos que contribuyan al proceso de garantía de calidad en los Servicios de Salud;
Que el presente Instrumento se elaboró con la participación y el consenso de los Responsables de Calidad en Servicios de Salud jurisdiccionales, representando a las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;
Que la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, ha coordinado el proceso de elaboración del Glosario de Denominaciones de Establecimientos de Salud, de acuerdo con lo normativa vigente contando con lo participación de las jurisdicciones antes mencionada, aprobado por Resolución Ministerial de Nación 267/03;
Que en la misma Resolución Ministerial de Nación 267/03 se Incorporó el Glosario de Denominaciones de Establecimientos de Salud, que se al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica;
Que la Dirección de Calidad en Servicios de Salud, ha coordinado el proceso de elaboración del Glosario de Denominaciones de Establecimientos de Salud, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de las jurisdicciones antes mencionadas;

Que dentro de ese Glosario se encuentra Establecimiento para la salud con internación especializada (ESCIE): establecimiento destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen de internación destinada a resolver un tipo de demanda específicamente definida por grupos poblacionales caracterizados (edad, sexo, patologías, etc);
Que por Resolución Ministerial de Nación 282/94 se aprobó el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica los Criterios Básicos de Categorización de Establecimientos Asistenciales con Internación;

Que en cada una de las categorías se debe a probar requisito mínimo aspectos vinculados con : a)Planta Física, b) Marco Normativo de funcionamiento c) Recursos Humanos, d) Equipamiento Tecnológico, necesarios para asegurar y garantizar la adecuada calidad de atención de las patologías autorizadas a atender en los distintos niveles;
Que la Categorización aprobada por Resolución Ministerial de Nación 282/94 y elaborada en base a criterio de riesgo deberá ser tenida en cuenta en la sistematización de la Normas de Atención Médica y de Habilitación de Establecimientos Asistenciales con internación.
Asimismo se inscribe dentro de lo normado por el Decreto N° 9/93; lo que implica una modalidad operativa sin relación con forma alguna de retribución;
Que dentro de esa Categorización está el Nivel III: Alto Riesgo Excepcionalmente como la puerta de entrada al sistema. Puede realizar acciones del bajo y mediano riesgo pero debe estar en condiciones de resolver total o parcialmente aquellos procesos mórbidos y/o procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos que requieran el mayor nivel de resolución vigente en la actualidad tanto sea por el recurso humano capacitado como asi también en el recurso tecnológico disponible;
Que el Nivel se encuadra según análisis de los requerimientos mínimo en cada nivel en lo que hace a:
1 -Planta Física
2 -Marco Normativo de Funcionamiento
3 -Recurso Humano
4 -Equipamiento Tecnológico;
Que las normas de atención médicas realizadas y que se realizan a deberán estar enmarcadas en lo dispuesto por el art. 3 de la Resolución N° y el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 149/93;
Que el equipamiento tecnológico mínimo requerido se evaluó acorde a las prácticas que se desarrollen en cada nivel y surgen claramente de las determinadas en función de las normas de atención médica que se incorporen al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica;
Que con el objeto de lograr la plena vigencia del Derecho a la Salud para la población, tendiente a alcanzar la meta de Salud para Todos en el menor tiempo posible mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado
en criterios de Equidad, Solidaridad, Eficacia y Calidad;
Que en el marco de esta política la Dirección de Atención Médica, sugiere otorgar la habilitación según topología establecida para Establecimientos de Salud Resolución Ministerial de Nación 267/03;
Que ESCIG Establecimiento de salud con internación general Establecimiento destinado a prestar asistencia en régimen de internación a la demanda general de la población;
Por ello;
El Ministro Secretario de Estado de Salud
RESUELVE:

Artículo 1º.- Habilitar la Clínica Parque SRL, sita en calle 25 de mayo N° 1053 de la ciudad de Crespo, encasillándola dentro de Establecimiento para la Salud con Internación Especializada (ESCIE), Nivel III, Alto Riesgo, bajo la Dirección Médica del Dr. Miguel Angel Oneto, Inscripto con MP N° 3487.
Art. 2º.- Comunicar, publicar y archivar.
Hugo R. Cettour

LEGISALUD ARGENTINA
Copyright © BIREME ✉ Contáctenos